



ECB INFORMA

Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

I. Reglas generales

1. Formas de determinación de los pagos a cuenta

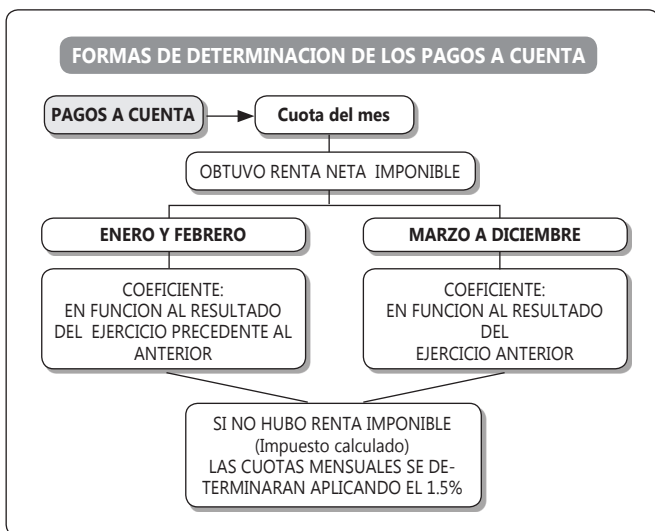
A partir del período agosto 2012, el artículo 85° del TUO de la LIR modificado, dispone que aquellos contribuyentes que obtienen rentas de tercera categoría se encuentran obligados a abonar con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable (...) el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales calculadas en función al procedimiento que se describe a continuación:

a. Cuota según coeficiente

Se determina en función al Impuesto calculado del ejercicio anterior entre el total de ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta del mes de enero y febrero se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos del ejercicio precedente al anterior.

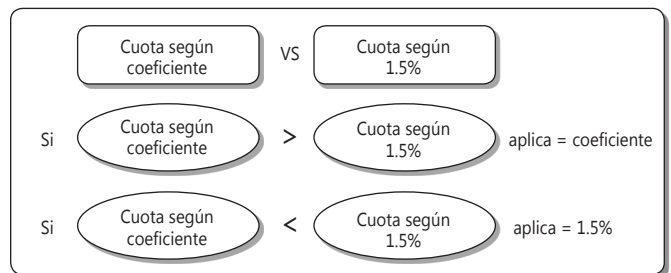
b. Cuota según 1.5%

Se fijará la cuota en función al 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.



2. Comparación de cuotas

Teniendo en cuenta que el importe de los pagos a cuenta que corresponda abonar será en función a la cuota que resulte mayor de comparar la cuota determinada de acuerdo al coeficiente con la cuota calculada aplicando el 1.5%, de ser el caso, el procedimiento a seguir será el siguiente:



La comparación se efectuará a partir de los pagos a cuenta a realizar desde el mes de enero. De otro lado, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 54° del Reglamento del TUO de la LIR, modificado por el Decreto Supremo N° 155-2012-EF, establece que no se efectuará dicha comparación de no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o en su caso en el ejercicio precedente al anterior. En tal supuesto los contribuyentes abonarán como pagos a cuenta del impuesto la cuota que resulte de aplicar el 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.

II. Aplicación práctica

CASO N° 1

Aplicación del pago a cuenta del IR cuando la cuota 1.5% es mayor a la cuota según coeficiente

Datos:

Ejercicio 2011

- Impuesto calculado = S/. 19,434.00
- Ingresos netos del ejercicio = S/. 2'110,200.00

Ejercicio 2012

- Ingresos netos del mes de agosto = S/. 263,460.00
- Coeficiente: 0.0092

Solución

a. Determinación de las cuotas

- **Cuota según coeficiente**
Cuota = S/. 263,460.00 x 0.0092 = S/. 2,423.83
- **Cuota según 1.5%**
Cuota = S/. 263,460.00 x 1.5% = S/. 3,951.90

b. Comparación

Cuota según coeficiente		Cuota según 1.5%
2,423.83	<	3,951.90

En función a la comparación de las cuotas determinadas se deberá aplicar el 1.5%.

El sistema calcula automáticamente el coeficiente, para lo cual se ingresan los datos del Impuesto a la Renta Anual y los ingresos netos del ejercicio anterior (ejercicio 2011).

Una vez ingresado los datos, en forma automática se muestra el coeficiente.

El sistema realiza la comparación y calcula la cuota del Impuesto a la Renta en función al que resulte mayor.

Excepcionalmente, podrán presentar el Estado de Ganancias y pérdidas al 30 de junio y determinar el nuevo coeficiente a aplicar de agosto a diciembre.

CASO N° 2

Aplicación del pago a cuenta del IR cuando la cuota según coeficiente es mayor a la cuota según 1.5%

Datos:

Ejercicio 2011

- Ingresos netos del ejercicio = S/. 65,345.00
- Impuesto calculado = 2,478.00

Ejercicio 2012

- Ingresos netos del mes de agosto = S/. 9,456.00
- Coeficiente: 0.0379

Solución

a. Determinación de las cuotas

- Cuota según coeficiente

$Cuota = S/. 9,456.00 \times 0.0379 = S/. 358.38$

- Cuota según 1.5%

$Cuota = S/. 9,456 \times 1.5\% = S/. 141.84$

b. Comparación

Cuota según coeficiente	>	Cuota según 1.5%
358.38		141.84

En función a la comparación realizada de las cuotas determinadas deberá continuar aplicando el coeficiente 0.0379

Se ingresan los datos del Impuesto a la Renta Anual y los ingresos netos del ejercicio anterior (ejercicio 2011)

III. Preguntas y respuestas

1. ¿Qué coeficiente se debe aplicar para los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero del 2013 si en el ejercicio gravable 2012, se obtuvo pérdida?

Para los períodos de enero y febrero 2013 el coeficiente se determina en función al resultado del ejercicio **precedente al anterior**, en este caso del ejercicio 2011, para lo cual se divide el impuesto resultante entre los ingresos netos gravables de dicho ejercicio. Si en el mencionado ejercicio 2011 se obtuvo pérdida se aplicará la tasa del 1.5%. En el caso de utilizar el coeficiente, éste debe ser comparado con la tasa del 1.5% y aplicar el que resulte mayor.

2. ¿Cómo se determinarán los pagos a cuenta a partir del mes de marzo 2013?

A partir del período marzo a diciembre, la cuota de los pagos a cuenta mensuales se determinarán en función al resultado que se obtenga en el ejercicio anterior de la siguiente forma:

- Si obtuvo rente neta imponible, el coeficiente se determinará en función al impuesto calculado y a los ingresos netos del ejercicio anterior. En este caso se comparará la cuota determinada en función al coeficiente con la cuota determinada en función al 1.5% y se aplica el mayor.
- Si no hubo renta neta imponible, las cuotas mensuales se determinarán aplicando el 1.5%

3. Si se determina que las cuotas mensuales de los pagos a cuenta se realizarán aplicando el 1.5%, ¿desde que periodo se puede efectuar la modificación de dicho porcentaje?

Según el acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en el supuesto planteado, la modificación de los pagos a cuenta se puede realizar a partir del pago a cuenta del mes de mayo presentando el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril. El nuevo coeficiente se determina en función al impuesto calculado entre los ingresos netos al 30 de abril.

4. Si como consecuencia de la modificación de la tasa de 1.5%, a partir del pago a cuenta de mayo, el coeficiente resultante es menor al determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior, ¿se continúa aplicando el 1.5%?

No, en virtud a lo señalado en el primer párrafo del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impues-

to a la Renta, se deberá aplicar a partir de los pagos a cuenta de mayo a julio el coeficiente resultante de dividir el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior.

5. ¿De no existir impuesto calculado en el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, se suspende los pagos a cuenta?

De acuerdo con el segundo párrafo del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, de no existir impuesto calculado se suspenderán los pagos a cuenta, salvo que exista impuesto calculado en el ejercicio gravable anterior, en cuyo caso se aplicará el coeficiente que resulte de dividir el impuesto calculado entre el total de ingresos netos del ejercicio anterior.

6. ¿Se puede optar por modificar el 1.5% con el balance al 30 de abril, no obstante la empresa tiene tributos pendientes de pago por concepto de IGV e Impuesto a la Renta Anual del ejercicio anterior ?

El artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que a efectos de modificar el 1.5% al 30 de abril, los contribuyentes deberán haber presentado la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de corresponder, adicionalmente no deberán tener deuda pendiente por los pagos a cuenta de los meses de enero a abril del ejercicio. Por lo tanto, en el supuesto planteado, dado que no se adeuda pagos a cuenta, sí procede que opte por modificar el 1.5% a partir del periodo mayo con el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril.

7. ¿Quiénes son los sujetos que se encuentran obligados a presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio?

Los sujetos obligados son los contribuyentes que hubieran optado por aplicar a partir del mes de mayo el coeficiente que resulte del Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril o aquellos que hubieran suspendido sus pagos a cuenta.

8. Los sujetos obligados a presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio que no cumplan con dicha obligación, ¿deben continuar aplicando el coeficiente calculado en función a los resultados del mes de abril?

No, el último párrafo del acápite i) del segundo párrafo del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, señala que los sujetos que incumplan con presentar el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, deberán realizar el pago de la cuota considerando el monto que resulte mayor entre el coeficiente en función a los resultados del ejercicio anterior y el 1.5% hasta que se presente

dicho estado financiero. Es decir, no podrán utilizar el coeficiente calculado en función a los resultados del mes de abril.

9. Los sujetos que determinen las cuotas de los pagos a cuenta aplicando la tasa del 1.5%, ¿pueden optar por modificar o suspender los pagos cuenta recién a partir del mes de agosto?

Sí, en cuyo caso continuarán determinando las cuotas mensuales de los pagos a cuenta aplicando la tasa del 1.5% hasta el período julio, y a partir del pago a cuenta del mes de agosto proceder a la modificación o suspensión, presentando para tal efecto el PDT N° 625 conteniendo el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio antes del vencimiento del período agosto.

10. Los contribuyentes que realizan los pagos a cuenta utilizando el coeficiente determinado considerando el impuesto calculado y los ingresos netos del ejercicio anterior por resultar mayor al 1.5%, ¿en qué oportunidad podrán modificar dicho coeficiente?

Dichos contribuyentes podrán modificar o suspender sus pagos cuenta a partir del mes de agosto y sobre la base de los resultados que arroje el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio. Sin perjuicio de ello, cabe referir que para el ejercicio 2012, se considerará para la modificatoria el resultado obtenido, en función al Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio.

11. Si el coeficiente que se determina en la declaración jurada anual 2012 es mayor al 1.5% ¿puedo presentar mi balance al 30 de abril 2013?

No, de acuerdo a lo establecido en el acápite i) del artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, sólo presentarán el PDT 625, con el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de abril, aquellos que les corresponda abonar como pago a cuenta la cuota determinada aplicando el 1.5%.